

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 42 – Febrero 21 de 2012

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA12-9260 DE 2012 | 1 |
| “Por el cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional” | |
| ACUERDO No. PSAA12-9261 DE 2012 | 2 |
| “Por el cual se modifican y aclaran los Acuerdos PSAA10-7043 de 2010 y PSAA11-8911 de 2011, adoptando las medidas correspondientes para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.” | |

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9260
(Febrero 21 de 2012)

“Por el cual la Sala Administrativa delega funciones en el nivel Seccional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo decidido en la sesión de la Sala del día 15 de febrero de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con el fin de racionalizar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

ARTÍCULO 2°- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 3°- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

ARTÍCULO 4°- Medidas de descongestión. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales fortalecerán su función de proponer a la Sala Administrativa la adopción de medidas de descongestión con fundamento en el diagnóstico que realicen en los despachos judiciales de su Seccional, harán el seguimiento de las medidas adoptadas, informarán trimestralmente al nivel central el resultado de las mismas y recibirán a su vez los informes con las estadísticas que tengan las Unidades de la Dirección Ejecutiva o de la Sala Administrativa.

Parágrafo. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales participarán en la actualización, depuración y desagregación de la información judicial.

ARTÍCULO 5°- Oralidad. Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

ARTÍCULO 6°- Horario. Las Salas Administrativas Seccionales podrán, por razones del servicio, modificar el horario de atención al público, garantizando la prestación del servicio durante ocho

(8) horas cada día. El uso de esta delegación deberá estar precedido de una consulta con las fuerzas vivas de la ciudad, en especial con las cámaras de comercio. Además del empleo de esta facultad se informará inmediatamente a la Sala Administrativa, mediante escrito que contendrá las razones que condujeron a adoptar la medida.

ARTÍCULO 7º.- Informes. Del uso de cualquiera de las delegaciones establecidas en los artículos anteriores deberá informarse a la Sala Administrativa del nivel central, dentro de los primeros cinco días del mes inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

ACUERDO No. PSAA12-9261
(Febrero 21 de 2012)

“Por el cual se modifican y aclaran los Acuerdos PSAA10-7043 de 2010 y PSAA11-8911 de 2011, adoptando las medidas correspondientes para la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 1º del Acuerdo PSAA10-7043, en el sentido de extender las funciones de apoyo de la Sala de Descongestión creada mediante dicho acuerdo, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en los términos que fue concebida para la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Aclarar el Artículo 5º del Acuerdo PSAA11-8911, en el sentido que la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca se encargará de coordinar y gestionar el recibo de 60 procesos provenientes de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca en las mismas condiciones establecidas en dicho artículo para las secretarías de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO 3º.- Aclarar el artículo 7º del Acuerdo PSAA11-8911, en el sentido que la Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca distribuirá aleatoria y equitativamente entre los tres (3) magistrados que conforman la Sala de Descongestión, los procesos que reciba conforme al artículo anterior de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Aclarar el artículo 8º del Acuerdo PSAA11-8911, en el sentido que en lo

referente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, ésta podrá entregar hasta veinte (20) procesos mensuales para fallo, seleccionando prioritariamente los expedientes más antiguos, sin que el número total de procesos supere sesenta (60).

ARTÍCULO 5º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 6º.- Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-7043 de 2010 y PSAA11-8911 de 2011, serán aplicables a la Sala de Descongestión para el propósito de apoyar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en los procesos que se le asignen para sentencia, conforme a los términos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente